

SECRETARIA TECNICA

Conceptos Básicos vinculados con la significación.

MEMORANDO DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA
F.A.C.P.C.E. - Nº A-28

CONCEPTOS BASICOS VINCULADOS CON LA SIGNIFICACION.

Consulta:

1 . Se ha solicitado a esta Secretaría Técnica aclaración sobre el concepto de significación, especialmente teniendo en cuenta las desviaciones que pudieran producirse en los estados contables como consecuencia de las diferencias entre la aplicación de las normas contables profesionales y el Decreto 316/95, en lo referido el ajuste por inflación.

Respuesta:

2 . La Resolución Técnica Nº 10, en el capítulo B.1.1.3.c) define la cualidad de la información contable "significación" de la siguiente forma: "la información no debe omitir ningún elemento de importancia, pero puede excluir elementos que no la posean". En consecuencia, se considera significativa toda desviación en la aplicación de las normas contables que induzca a los usuarios de los estados contables a tomar decisiones distintas de las que se habrían tomado si esa desviación no existiera.

3 . Para evaluar la significación de un desvío en la aplicación de las normas contables profesionales debería analizarse la importancia relativa de dicho desvío con respecto a los estados contables en su conjunto. No deberían formularse conclusiones partiendo de análisis parciales o considerando aisladamente el importe en cuestión. Constituyen parámetros válidos para realizar este análisis el activo total, el pasivo, el patrimonio neto y los resultados del ejercicio, por ejemplo. De todas formas, se citan estos parámetros a título ejemplificativo, debiendo en cada caso elegirlos el profesional actuante en función del marco de referencia normativo y de su juicio profesional.

4 . A los fines de definir la significación de las desviaciones producidas en los estados contables por la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación,

debería tenerse en cuenta los importes de las distorsiones en los saldos de los estados contables que resultarían afectados. Básicamente deberían analizarse: los totales del activo, pasivo y patrimonio neto, el resultado del ejercicio, los resultados no asignados y cualquier rubro no monetario significativo de los estados contables. Las citadas distorsiones dependerán de:

- la fecha del último ajuste integral en moneda homogénea que haya sido contabilizado,
- la inflación (medida por el IPMNG) que se haya acumulado con posterioridad a esa fecha en ejercicios anteriores y durante el ejercicio,
- la composición de activos y pasivos monetarios y no monetarios que el ente haya mantenido desde esa fecha durante ejercicios anteriores y el ejercicio.

5 . Una vez evaluada la significación de los efectos de no efectuar el ajuste por inflación con respecto a los estados contables en su conjunto, se le pueden presentar al auditor alguna de estas dos opciones:

- a) Efecto no significativo: Correspondería que emita un informe sin salvedades sin realizar ninguna manifestación en su informe con respecto a esta situación.
- b) Efecto significativo: Correspondería que emita un informe con salvedades (o con opinión adversa, dependiendo de la envergadura del desvío medido en relación con los estados contables en su conjunto).

6 . En aquellos casos donde el profesional cumpla funciones de síndico, el ente no haya continuado realizando el ajuste por inflación y la memoria incluya un proyecto de distribución de utilidades por un monto mayor a los resultados acumulados que consideren los efectos de la inflación, es conveniente que el síndico deje constancia en su informe profesional de esta situación para salvar su responsabilidad ante los accionistas. Esto se debe a que la Ley de Sociedades establece que el síndico debe informar sobre la memoria (artículo 294, inciso 5) y la propuesta que ella incluya implicaría en este supuesto en realidad una reducción parcial del capital o de otras cuentas del patrimonio neto diferentes de los resultados no asignados.

De igual manera, si la propuesta no se incluyera en la memoria pero se formulara o modificara en la asamblea de accionistas, es conveniente que el síndico realice la misma aclaración en dicha asamblea.

Buenos Aires, 5 de enero de 1996

Modelo de Notas de Valuación.

MEMORANDO DE LA SECRETARIA TECNICA Nº C-20.

MODELO DE NOTAS DE VALUACION

Consulta:

1 . Dados los cambios introducidos por las Normas Contables Profesionales (Resolución Técnica Nº 10 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), se ha solicitado a esta Secretaría Técnica que, para colaborar en la redacción de las notas a incluir en los estados contables, prepare ejemplos de las notas usuales que acompañan a los estados contables de ejercicio o períodos intermedios. Con este fin se han desarrollado los modelos que se enuncian en el Anexo.

Respuesta:

2 . Las alternativas de redacción presentadas deberán ser adaptadas de acuerdo con las circunstancias y los casos específicos de que se trate. Además, se hace notar que pueden existir situaciones particulares que requieran una redacción diferente a la ejemplificada en el Anexo adjunto; también en estos casos se deberá adaptar o modificar el modelo de notas.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1.996

ANEXO
Memorando de Secretaría Técnica C - 20

NORMAS 1 - NORMAS CONTABLES

Las normas contables más significativas consideradas para la preparación de los presentes estados contables son:

1.1. Consideración de los efectos de la inflación

Alternativa I (en caso que la Sociedad continúe reexpresando sus estados contables)

Los estados contables han sido preparados en moneda constante, reconociendo en forma integral los efectos de la inflación. Para ello se ha seguido el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica Nº 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

En el estado de resultados del ejercicio se exponen en forma conjunta bajo la denominación "Resultados financieros y por tenencia (incluyendo resultados por exposición a la inflación)", los siguientes conceptos:

- a . El resultado por exposición a la inflación.
- b . Los otros resultados por tenencia generados en el ejercicio
- c . Los resultados financieros.

Alternativa II (en caso que la Sociedad haya decidido discontinuar el método de reexpresión de los estados contables de acuerdo a lo establecido por el decreto 316/95 y la variación anual en el índice de precios haya sido superior a la pauta orientativa del 8% establecida por la Junta de Gobierno el 29/3/96)

Los estados contables han sido preparados en moneda constante, reconociendo en forma integral los efectos de la inflación hasta el 31 de agosto de 1.995. A partir de esa fecha y de acuerdo con la resolución de (detallar la denominación del organismo de contralor correspondiente) que instrumenta lo establecido por el Decreto Nº 316/95 del Poder Ejecutivo Nacional, se ha discontinuado la reexpresión de los estados contables a partir del 1º de setiembre de 1995.

Las normas contables profesionales requieren el reconocimiento integral de los efectos de la inflación. La aplicación de la mencionada resolución ha originado diferencias significativas en los estados contables.

De haberse continuado computando los efectos inflacionarios en los estados contables hasta el cierre del ejercicio/período de manera uniforme con el ejercicio/período anterior (lo subrayado sólo será aplicable en el primer ejercicio), las principales cifras que se modificarían en los estados contables serían las siguientes:

	Presente período / ejercicio	Período / ejercicio anterior
	\$	\$
Activo total		
Patrimonio Neto		
Resultados acumulados		
Resultado del Ejercicio		

El párrafo siguiente será incluido en los casos que corresponda:

En el estado de resultados del ejercicio se exponen en forma conjunta bajo la denominación "Resultados financieros y por tenencia (incluyendo resultados por exposición a la inflación)", los siguientes conceptos:

- a . El resultado por exposición a la inflación.
- b . Los otros resultados por tenencia generados en el ejercicio.
- c . Los resultados financieros.

Alternativa III (para el caso que la Sociedad haya decidido discontinuar el método de reexpresión de los estados contables de acuerdo a lo establecido por el decreto 316/95 y la variación anual en el índice de precios haya sido inferior a la pauta orientativa del 8% establecida por la Junta de Gobierno el 29/3/96)

Los estados contables han sido preparados en moneda constante, reconociendo en forma integral los efectos de la inflación hasta el ejercicio/período cerrado el de de 199 Para ello se ha seguido el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

A partir del de de 199, no se ha continuado realizando el ajuste por inflación debido a que la variación en el índice de precios al por mayor nivel general no ha superado la pauta del 8% anual establecida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

(Se podrá presentar como información complementaria en esta nota o como anexo la información contable reexpresada con el grado de detalle que en cada caso se considere conveniente, que podría ir desde la sugerida en la alternativa II anterior hasta la correspondiente a los estados de situación patrimonial, de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos ajustados por inflación).

1.2. Criterios de Valuación

Los criterios valuación utilizados para la preparación de estos estados contables responden a los criterios establecidos en la Resolución Técnica N° 10 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Caja y bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos en moneda argentina, sin cláusula de ajuste o indexación (o en moneda extranjera con cambio asegurado)

Los saldos de Caja y Bancos, Inversiones corrientes, Créditos, Pasivos en moneda argentina y sin cláusula de ajuste o indexación están valuados a su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros pertenecientes hasta el cierre del período/ejercicio.

b) Caja y bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos en moneda extranjera.

Los activos y pasivos en moneda extranjera han sido valuados a los tipos de cambio vigentes al cierre del ejercicio.

c) Inversiones corrientes y no corrientes con cotización.

Las inversiones corrientes y no corrientes con cotización están valuadas a sus respectivas cotizaciones al cierre del ejercicio, menos los gastos estimados de venta.

Alternativa (si el ente ha decidido mantener estas inversiones en el activo hasta su vencimiento y tiene la capacidad financiera para poder hacerlo)

Las inversiones (detallar cuáles) han sido valuadas a su costo acrecentado en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno al momento de su incorporación al activo y del tiempo transcurrido desde ese momento. La porción corriente de estos títulos (de existir) fue valuada de la misma forma.

d) Bienes de Cambio

Los bienes de cambio están valuados al costo de reposición al cierre del ejercicio que es inferior, en su conjunto, a su valor recuperable.

Alternativa I (si existen bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que pueden ser comercializados sin esfuerzos significativos de venta)

Los bienes de cambio están valuados al costo de reposición al cierre del ejercicio que es inferior, en su conjunto, a su valor recuperable.

Los inventarios de (productos fungibles, con mercado transparente y que son comercializados sin esfuerzo significativo de venta), están valuados a sus cotizaciones a la fecha de cierre del período/ejercicio, neta de los costos directos de venta. Estos valores son representativos de los importes netos de realización estimados.

Alternativa II (si la Sociedad utilizada para la valuación de parte de sus bienes de cambio el criterio de costo reexpresado como prevé la R.T. Nº 10 en el punto 2.3 de la sección 2. "Normas generales de valuación y medición del patrimonio y resultados") cuando el valor corriente no estuviere disponible o no fuera apropiada su utilización.

Los bienes de cambio están valuados al costo de reposición al cierre del ejercicio que es inferior, en su conjunto, a su valor recuperable.

Los inventarios de están valuados a su costo reexpresado que es inferior, en su conjunto, a su valor recuperable, sobre las siguientes bases:

Productos terminados: costo de fabricación determinado por el sistema primero entrado, primero salido.

Productos en proceso: costo de fabricación.

Materias primas, materiales y suministros: costo determinado por el sistema primero entrado, primero salido.

Materias primas y materiales en tránsito: costo de compra más gastos de importación.

e) Bienes de Uso

Alternativa I (valuación a costo reexpresado)

Los bienes de uso están valuados a su costo reexpresado menos la correspondiente amortización acumulada. La amortización es calculada por el método de la línea recta, aplicando tasas anuales suficientes para extin-

guir sus valores al final de la vida útil estimada (*). El valor de los bienes de uso, en su conjunto, no supera su valor recuperable.

(*) u otro criterio de amortización que deberá ser detallado.

Alternativa II (valuación a costo de reposición)

Los (**) se exponen a sus costos de reposición directos en el mercado, los que contemplan la depreciación acumulada correspondiente. La diferencia surgida entre dichos valores de reposición y sus costos residuales reexpresados por el índice de precios mayoristas nivel general, ha sido incluida en la cuenta "Reserva por revaluación de bienes de uso", integrante del patrimonio neto. (Los restantes bienes de uso están valuados)

El valor de los bienes de uso, en su conjunto, no supera su valor recuperable.

(**) rodados, terrenos u otros bienes que posean un mercado efectivo.

Alternativa III (valuación a costo reexpresado por un índice específico)

(Una parte sustancial de) Los bienes de uso se exponen a los valores resultantes de reexpresar sus costos originales por índices específicos al de de 199..... La diferencia surgida entre dichos valores y sus costos residuales reexpresados por el índice de precios mayoristas nivel general, ha sido incluida en la cuenta "Reserva por revaluación de bienes de uso", integrante del patrimonio neto. (Los restantes bienes de uso están valuados

La amortización es calculada por el método de la línea recta, aplicando tasas anuales suficientes para extinguir sus valores al final de la vida útil estimada (u otro criterio que deberá ser detallado).

El valor de los bienes de uso, en su conjunto, no supera su valor recuperable.

Alternativa IV (utilización de revalúos técnicos)

(Una parte sustancial de) Los bienes de uso se exponen a los valores resultantes del revalúo técnico practicado al de de 19 por profesionales independientes peritos en la materia. La diferencia surgida entre el valor técnico y el costo residual reexpresado por el índice de precios mayoristas nivel general, ha sido incluida en la (s) cuenta (s) (detallar en función a los distintos destinos establecidos por la Resolución Técnica Nº 12 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas).

f) Inversiones permanentes en otras sociedades

Las inversiones en sociedades controladas y vinculadas (..... S.A., S.A.) en cuyas decisiones se ejerce influencia significativa están valuadas a su valor patrimonial proporcional.

g) Bienes de Cambio / Bienes de Uso - Activación de costos financieros.

Los costos generados por la financiación de la construcción, producción y/o terminación de los {bienes de cambio (productos) / bienes de uso (obras en curso, maquinarias, etc.) (*)} cuyo proceso de construcción/ producción se prolonga en el tiempo y en los cuales el mismo constituye un elemento de costo indispensable para su terminación o le agregan mayor valor, han sido incluidos formando parte de su valor. El monto total activado por estos conceptos en el presente ejercicio / período asciende a \$

(*) Mencionar la denominación de las cuentas y características de los bienes por los cuales se produjo la activación de costos financieros y los saldos respectivos.

h) Activos intangibles

Alternativa I (susceptibles de ser enajenados, con valores corrientes disponibles)

Los activos intangibles correspondientes a (patentes, marcas, concesiones y otros susceptibles de ser enajenados) están valuados a su valor corriente, determinado sobre la base de transacciones producidas en fecha cercana al cierre del período/ejercicio.

Alternativa II (suceptibles de ser enajenados, sin valores corrientes disponibles)

Los activos intangibles correspondientes a (patentes, marcas, concesiones y otros suceptibles de ser enajenados) están valuados a su valor original reexpresado en moneda constante (por no contarse con un valor corriente cercano a la fecha de estos estados contables), deducida la correspondiente amortización acumulada al cierre del período/ejercicio, computada sobre el plazo de vida útil estimado del activo que es de años.

Alternativa III (otros activos intangibles)

Los activos intangibles correspondientes a (gastos de organización o reorganización, gastos preoperativos y otros de naturaleza similar) están valuados a su valor original reexpresado en moneda constante, deducida la correspondiente amortización acumulada al cierre del período/ejercicio, computada sobre el plazo de vida útil estimado del activo que es de años.

i) Indemnizaciones por despido

Las indemnizaciones por despido son cargadas a resultados en el momento de su pago. (Se ha constituido provisión por \$ (199....: \$) correspondiente a indemnizaciones al personal que, por constituir un riesgo cierto y determinado, deben incidir en los resultados del ejercicio.)

j) Impuesto a las ganancias

Alternativa I (cuando la sociedad sigue el criterio tradicional para la contabilización del impuesto a las ganancias)

El impuesto a las ganancias cargado a resultados es el que se estima pagar por el ejercicio de acuerdo con la legislación impositiva vigente.

Alternativa II (cuando la sociedad aplica el método del impuesto diferido)

El impuesto a las ganancias cargado a resultados ha sido determinado sobre la base del método del impuesto diferido. El procedimiento seguido consiste en el diferimiento del efecto impositivo de las diferencias temporarias entre el resultado impositivo y el contable (o entre la valuación contable y la impositiva de los activos y pasivos de la Sociedad, según la alternativa que se siga), y su posterior imputación a los resultados de los ejercicios en los cuales se produce la reversión de las mismas.

Validez en Instancias Judiciales de Registros Contables llevados por medios mecánicos.

MEMORANDO DE LA SECRETARIA TECNICA N° C-21.

VALIDEZ DE INSTANCIAS JUDICIALES DE REGISTROS CONTABLES LLEVADOS POR MEDIOS MECANICOS.

Antecedentes:

1 . Se ha planteado a esta Secretaría Técnica una consulta sobre si los registros contables llevados por me-

dios mecánicos, lo cual implica que cada una de las hojas (móviles) carece de rúbrica, tienen validez en caso de ser presentados como medio de prueba en una instancia judicial.

Respuesta:

2 . La Ley de Sociedades Comerciales establece en su art. 61 que en la medida en que la autoridad de control o el Registro Público de Comercio autoricen la sustitución de los libros de comercio (salvo el libro Inventarios y Balances) por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por el art. 53 del Código de Comercio, el cual establece que deberán estar

" encuadrados y foliados, en cuya forma los presentará cada comerciante al Tribunal de Comercio de su domicilio para que se los individualice en la forma que determine..."

3 . Se entiende que el art. 53 del Código de Comercio al mencionar la individualización se refiere a la rúbrica, con lo cual las hojas móviles que surgen de los registros contables llevados por medios mecánicos de acuerdo con las normas del organismo de control correspondiente constituyen elemento probatorio válido en un juicio.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1.996.

Aplicación en los períodos intermedios de la pauta del 8% para volver a reexpresar los Estados Contables.

MEMORANDO DE LA SECRETARIA TECNICA Nº C-22.

APLICACION EN LOS PERIODOS INTERMEDIOS DE LA PAUTA DEL 8% PARA VOLVER A REEXPRESAR LOS ESTADOS CONTABLES

Antecedentes:

1 . El Art. 4 de la resolución de la Junta de Gobierno del 29 de marzo de 1996 (que fijó como pauta objetiva con carácter orientativo una variación anual del índice que establece la Resolución Técnica Nº 6 de hasta el 8% para aceptar como criterio alternativo que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los estados contables) dice:

"En el caso en que en un ejercicio o período intermedio la variación en el índice fuera superior a la indicada como pauta objetiva en el artículo 1º, la reexpresión se volverá a realizar a partir de la fecha en que se ajustaron por inflación por última vez los estados contables, siguiendo a tal efecto los lineamientos que establece la norma IV.B.10 de la Resolución Técnica Nº 6".

2 . A su vez el art. 3 de dicha resolución dice:

"En el caso de períodos intermedios, la pauta será estimada a partir de la establecida en el artículo 1º y en forma proporcional al tiempo transcurrido desde el inicio del ejercicio".

Interpretación:

3 . Se interpreta que en períodos intermedios no basta que la variación en el índice de precios supere la pauta del 8% que establece el artículo 1º, sino que para volver a reexpresar los estados contables debería además estimarse que la pauta será alcanzada al cierre del ejercicio. Esto se debe a que dicha variación podría ser compensada en el resto del ejercicio y finalmente no superar el 8% al cierre.

Buenos Aires, 8 de abril de 1996

Indice a aplicar para ajustar los Estados Contables por inflación conforme a la R.T. N° 6 de la F.A.C.P.C.E.

MEMORANDO DE LA SECRETARIA TECNICA N° C-23

INDICE A APLICAR PARA AJUSTAR LOS ESTADOS CONTABLES POR INFLACION CONFORME A LA RESOLUCION TECNICA N° 6 DE LA F.A.C.P.C.E.

Antecedentes:

1 . Se ha planteado a esta Secretaría Técnica una consulta sobre cuál es el índice apropiado a utilizar para reexpresar los estados contables en moneda constante de acuerdo con la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E., debido a que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha elaborado un sistema de índices de precios mayoristas compuesto por tres series que reemplazan al anterior índice de precios mayorista nivel general, a partir del 1º de enero de 1.996.

Respuesta:

2 . El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha definido a las tres series que reemplazan al tradicional índice de precios al por mayor de la siguiente forma:

a) **Indice de precios internos al por mayor (IPIM):** Mide la evolución de los precios de los productos de origen nacional e importados ofrecidos en el mercado interno. Los precios observados incluyen el IVA, los impuestos internos y otros gravámenes contenidos en el precio como el impuesto a los combustibles. Este índice por su cobertura, es el que más se asemeja al anterior índice de precios al por mayor, base 1981 = 100

b) **Indice de precios internos básicos al por mayor (IPIBM):** Tiene igual cobertura que el IPIM pero los precios se consideran sin impuestos.

c) **Indice de precios básicos del productor (IPBP):** Mide la evolución de los precios de los productos exclusivamente de origen nacional, destinados al mercado interno, y/o de exportación. Los precios observados no incluyen impuestos.

3 . En función de la definición de las tres nuevas series de índices y la del anterior IPMNG, de que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha indicado que el índice de precios internos al por mayor (IPIM) es el que más se asemeja al anterior (que también consideraba el Impuesto al Valor Agregado), se entiende que el índice más adecuado a utilizar es este último (IPIM).

4 . A efectos de obtener los correspondientes coeficientes de reexpresión, deberán acumularse los coeficientes del IPMNG (hasta diciembre de 1995) y del IPIM (a partir de enero de 1996)

Buenos Aires, 25 de abril de 1996

Cómputo de Reserva Legal.

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C-24. (*)

COMPUTO DE LA RESERVA LEGAL:

(*) PROYECTO

Antecedentes:

1. Se ha planteado a esta Secretaría Técnica una consulta sobre si para el cálculo de la reserva legal deben considerarse los ajustes de ejercicios anteriores:

Respuesta:

2. La ley de Sociedades Comerciales establece en su art. 64 que "El estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio deberá exponer: ... los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores. El estado de resultados deberá presentarse de modo que muestre por separado la ganancia o pérdida proveniente de las operaciones ordinarias y extraordinarias de la sociedad, determinándose la ganancia o pérdida del ejercicio, a la que se adicionará o deducirá las derivadas de ejercicios anteriores..."

3. El art. 70 de la ley de Sociedades Comerciales menciona con referencia a la reserva legal que "Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones, deben efectuar una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social..."

4. Por su parte, la Resolución General N° 195/92 de la Comisión Nacional de Valores, en su Anexo I establece (para las sociedades sujetas a su contralor) que: "Para el cálculo de la reserva legal de acuerdo con el artículo 70 de la ley N° 19550 y sus modificatorias, deberá tomarse un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, más o menos los ajustes de ejercicios anteriores y previa absorción de las pérdidas acumuladas, si las hubiera, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social expresado en moneda constante".

5. El Manual de Cuentas aplicable a entidades financieras, establecido por el Banco Central de la República Argentina establece que el capítulo Patrimonio Neto, rubro reservas de utilidades, "incluye el fondo de reserva legal previsto en el artículo 33 de la ley N° 21526.

Dicho fondo deberá constituirse destinando el 20% de:

- las utilidades que arroje el estado de resultados al cierre del ejercicio,
- más (o menos) los ajustes de resultados de ejercicios anteriores registrados en el período...."

6. En resumen, se interpreta que la reserva legal debe calcularse sobre los resultados del ejercicio más o menos los ajustes de ejercicios anteriores contabilizados en el ejercicio y de acuerdo con el porcentaje establecido por las normas aplicables en cada caso.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1996

Resolución Técnica N° 12. Modifica Parcialmente las normas de la R.T. N° 10.

RESOLUCION TECNICA N° 12

VISTO:

El Proyecto N° 2 de Resolución Técnica sobre "**Modificación parcial de las normas contables profesionales relativas a la valuación y exposición de los activos y pasivos a cobrar o pagar en moneda, de las inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización y de los bienes de uso e inversiones**

en bienes de naturaleza similar y aclaración relativa a las modificaciones de resultados de ejercicios anteriores" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación.

Y CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c) Que algunos Consejos Profesionales han suspendido o limitado la aplicación de la norma B 3.1 de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 10, fundamentalmente por entender que se requerían normas de aplicación más detallada.

d) Que en otros Consejos Profesionales, en los que se puso en vigencia la mencionada norma, se han presentado dificultades para su aplicación.

e) Que la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional sigue siendo una prioridad para hacer más comprensible la información contable e incrementar la confianza que la comunidad deposita sobre dicha información.

f) Que el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) emitió el Informe N° 16 del área de Contabilidad, en el cual se analiza la referida norma y se dan lineamientos para su aplicación.

g) Que la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) analizó el referido informe a la luz de las otras consideraciones enunciadas, así como otros trabajos que sobre la misma cuestión le fueron sometidos, entre los que deben mencionarse los preparados por el Dr. Florencio Escribano Martínez y por los doctores Mario Roiter y Ricardo A. Fabris.

h) Que el mencionado Informe N° 16 reconoció que cuando el destino final de un crédito (en general cualquier activo a cobrar en moneda) no es su realización sino su mantenimiento hasta el momento del cobro según el plazo pactado, el valor neto de realización no es la única alternativa posible de valuación y que el costo de reposición del crédito (valor actual del flujo de fondos futuros estimados descontados a la tasa de interés corriente para ese crédito) resulta otra alternativa válida.

i) Que la riqueza informativa que brinda la utilización del costo de reposición como criterio de valuación para los créditos a los que se refiere el apartado precedente podría ser preservada en buena medida si se exponen los plazos y las tasas explícitas o implícitas pactadas en relación a dichos créditos, aún cuando se mantenga el criterio tradicional de valorar estos activos a cobrar en moneda a su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros computados a las referidas tasas pactadas o implícitas originarias.

j) Que la referida información sobre plazos y tasas resulta igualmente útil respecto de los pasivos a liquidar en moneda.

k) Que aún cuando existe consenso en sostener que la utilización de valores corrientes como norma general de valuación es la que mejor satisface los objetivos de los estados contables, en las actuales circunstancias la aplicación del criterio descrito en el apartado i) permitiría -al menos en una primera etapa- satisfacer similares necesidades de información y, simultáneamente, facilitar el proceso de unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional sin afectar significativamente la calidad de la información y posibilitando el comienzo efectivo de la aplicación de valores corrientes para los restantes casos de activos y pasivos a cobrar o pagar en moneda.

l) Que el criterio de valuación de las inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización que se han decidido mantener en el activo hasta su vencimiento debe ser coherente con el establecido para otros activos a cobrar en moneda que también se posean hasta su cancelación final según el plazo pactado.

m) Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal sometió a la consideración de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, un pedido de modificación de la Resolución Técnica N° 10 con el propósito de aclarar ciertos aspectos de la aplicación del criterio de valo-

res corrientes para bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar y que dicha solicitud mereció la aprobación de la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA).

n) Que para poner en vigencia la modificación señalada en el apartado anterior, la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) entendió que era conveniente introducir también una aclaración de carácter general respecto de los posibles orígenes de las modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Art. 1º- Reemplazar la norma B.3.1. de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 10 por la siguiente.

Caja y bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos que correspondan a operaciones liquidables en moneda argentina, sin cláusula de ajuste o indexación (o en moneda extranjera con cambio asegurado:)

Se determinan por su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período. Los resultados financieros a los que se hace referencia son tanto los explicativos en la instrumentación de la operación como los subyacentes o implícitos en la naturaleza de la transacción, computados a la tasa que resulta relevante para el ente en cuestión, determinada de acuerdo con las pautas que se desarrollan en los siguientes párrafos:

a) Para los activos a cobrar en moneda se atenderá a su destino probable:

- Si fueran a ser mantenidos hasta su cancelación final según el plazo pactado, se devengarán en cada período los intereses a la tasa explícita pactada o a la implícita original.

- Si fueran a ser dados de baja o se fuera a disponer de ellos, ya sea por cobro anticipado o por cesión, se valorarán a su valor neto de realización estimado. En este caso es requisito que exista un mercado al que el ente pueda acceder para la realización anticipada de su crédito y que hechos posteriores o, en su defecto, anteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelen su conducta o modalidad operativa en ese sentido.

b) Para los pasivos a pagar en moneda, el valor representativo estará dado en todos los casos por el importe al cual el pasivo podría ser cancelado a la fecha de la valuación, debiéndose atender a su destino probable:

- En los casos en que el ente no estuviera en condiciones financieras para cancelar anticipadamente la deuda, el valor representativo estará dado por su valor actual calculado en base a la tasa explícita originalmente pactada o la implícita original.

- En los casos en que el ente estuviera en condiciones financieras de cancelar anticipadamente la deuda y hechos posteriores o, en su defecto, anteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelarán su conducta o modalidad operativa en ese sentido, el valor representativo estará dado por el valor actual calculado a la tasa que el acreedor estaría dispuesto a utilizar para descontar la deuda con vista al pago anticipado.

Art. 2º.- Reemplazar la norma A.1.d. del Capítulo VI de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9 por la siguiente:

A.1.d. Plazos, tasas de interés y pautas de actualización de colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos a cobrar o pagar en moneda.

Apertura según el plazo estimado de cobro o pago de las colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos (de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotales para cada

uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente), indicando las pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o a tasa fija, siendo recomendable informar las tasas -explícitas o implícitas- correspondientes. Si para una misma categoría fueran varias las tasas, se podrá consignar la tasa promedio ponderada.

Art. 3º.- Reemplazar la norma A.2.d. del capítulo VII de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 11 por la siguiente:

A.2.d. Plazos, tasas de interés y pautas de actualización de colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos a cobrar o pagar en moneda.

Apertura según el plazo estimado de cobro o pago de las colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos (de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente), indicando las pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o a tasa fija, siendo recomendable informar las tasas -explícitas o implícitas- correspondientes. Si para una misma categoría fueran varias las tasas, se podrá consignar la tasa promedio ponderada.

Art. 4º.- Agregar a la norma B.3.12. de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10 el siguiente párrafo final:

Cuando el ente ha decidido mantener estas inversiones en el activo hasta su vencimiento y tiene la capacidad financiera para poder hacerlo, deberá valuarlas al costo acrecentado en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno al momento de su incorporación al activo y del tiempo transcurrido desde ese momento. Si se trata de títulos con tasa de interés variable, para el cálculo de la referida tasa interna de retorno no se deberá considerar la incidencia de los intereses, los cuales deberán ser devengados en cada período en función de la tasa vigente. Adoptado este criterio de valuación, se aplicará también para la porción corriente de estas inversiones, la cual deberá ser expuesta como tal. En nota a los estados contables deberá informarse el valor neto de realización de estas inversiones y la diferencia con el valor contabilizado.

Art. 5º.- Agregar a la norma B.3.8 de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10 el siguiente párrafo final:

Cuando se tratare de la porción corriente de inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización en bolsas o mercados de valores que el ente haya decidido mantener en el activo hasta su vencimiento, se aplicará el criterio de valuación establecido en el párrafo final de la norma B.3.12..

Art. 6º.- Agregar a la norma B.2.9. de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10 el siguiente párrafo final:

No se computarán modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores con motivo de cambios en las estimaciones contables originados en la obtención de nuevos elementos de juicio no disponibles en dichos ejercicios al momento de emisión de los correspondientes estados contables.

Art. 7º.- Reemplazar los tres últimos párrafos de la norma B.3.13.b) 3. de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10 por los siguientes:

La diferencia de valuación contable surgida de una valuación técnica se imputará así:

- la porción originada en correcciones de errores en el cómputo de amortizaciones acumuladas al inicio del ejercicio: como ajuste a los resultados acumulados a esa fecha;
- la porción originada en las variaciones de valores (respecto del nivel general del índice de precios al por mayor nivel general) hasta el inicio del ejercicio: como ajuste a los resultados acumulados a esa fecha;
- la porción originada en las variaciones de valores (respecto del nivel general del índice de precios al por mayor nivel general) ocurridas durante el ejercicio: como resultado por tenencia del período.

En nota a los estados contables se describirán apropiadamente estos efectos.

Art. 8º.- Incorporar los siguientes párrafos a la norma B.3.13.c) de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10, antes de la frase "En todos los casos..."

En caso de haberse contabilizado un revalúo técnico, las amortizaciones posteriores a esa fecha se computarán sobre la base de los importes surgidos de él.

En caso de modificaciones de los elementos de juicio considerados para su determinación, deberán adecuarse en consecuencia las amortizaciones posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos.

Art. 9º.- Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) la incorporación a las normas contables profesionales vigentes en sus respectivas jurisdicciones, de las normas contenidas en los artículos precedentes, con vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 1996, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios que se hayan iniciado a partir del 1º de enero de 1995.

b) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 10º.- Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales, a los organismos estatales nacionales de fiscalización y a la International Accounting Standards Board (I.A.S.C.) y publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina